**Oficio: DFMARNAT/2056/2023**

Toluca, México, a 03 de abril de 2023

**CIUDADANO MIGUEL ANGEL VELÁZQUEZ LUNA**
Avenida Independencia S/N, Barrio de Santiago, C.P. 56000, Tezoyuca,
Estado de México, Correo electrónico: miguelangelVELÁZQUEZ@536.com
**PRESENTE**

Me refiero al Formato FF-SEMARNAT-035, (SEMARNAT-07-033-I "Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos. Modalidad. Transporte") y anexos recibidos en esta Oficina de Representación de SEMARNAT el 24 de marzo del año en curso, mediante el cual el C. MIGUEL ANGEL VELÁZQUEZ LUNA, solicita la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, al respecto le comunico lo siguiente:

**RESULTANDO**

1. Que mediante Formato FF-SEMARNAT-035, (SEMARNAT-07-033-I "Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos. Modalidad. Transporte") y anexos recibidos en esta Oficina de Representación de SEMARNAT el 24 de marzo de 2023, el C. MIGUEL ANGEL VELÁZQUEZ LUNA, solicita la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, registrado con la Bitácora No. 15/IG-0569/03/23, y;

**CONSIDERANDO**

I. Con fundamento en los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, fracción I, 26 y 32 BIS y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 7 fracciones VIII y XI, 50 fracción VI, 80 fracciones IX y X, 81, séptimo y décimo segundo transitorios de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 10, 11, 12, 13, 24, 25 y 26 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 3°, 8°, 13, 14, 35, 44, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 48 fracciones I y II, 49 fracción IX, 50 fracciones I y II, 55 fracción II, 56, 58 fracción II, 77 párrafo segundo, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1°, 3° Letra A, Fracción VII, inciso a, 33, 34 y 35 Fracción X inciso e del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Artículo Cuarto de Acuerdo por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa y se expiden los formatos de los trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que corresponde aplicar por conducto de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, DOF 07/07/21; Esta Oficina de Representación de SEMARNAT es competente para conocer y resolver la petición realizada por la persona física referida,

II. Que para obtener la Autorización antes indicada, el C. MIGUEL ANGEL VELÁZQUEZ LUNA, presentó la siguiente documentación:
   - Pago de derechos por un monto de $5,423.00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N).
   - Formato FF-SEMARNAT-035, SEMARNAT-07-033-I "Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos. Modalidad. Transporte", requisitado.

Por lo que en uso de sus facultades y atribuciones esta Oficina de Representación de SEMARNAT :

**RESUELVE**

**PRIMERO**.- Dar por atendida la solicitud de Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, ingresada en esta Oficina de Representación de SEMARNAT el 24 de marzo de 2023 por el C. MIGUEL ANGEL VELÁZQUEZ LUNA.

**SEGUNDO**.- Otorgar con el No. **15-I-321-23**, la **Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos**, al C. MIGUEL ANGEL VELÁZQUEZ LUNA, con fundamento en el ordenamiento citado en el Considerando I y II del presente oficio resolutivo.

**TERCERO**.- Esta Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, se regirá por los siguientes:

**TÉRMINOS**

I. La presente se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de personas autorizadas por la Secretaría para la

prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

II. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta Autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha Ley y su reglamento y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

III. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la presente Autorización.

IV. Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban obtenerse de otras autoridades federales, estatales y municipales competentes.

V. El propietario y/o Representante legal es responsable de las actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos y están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**CUARTO**.- La presente Autorización queda sujeta al cumplimiento de las siguientes:

**CONDICIONANTES:**

**Condicionante No. 01** La presente Autorización acredita la recolección y transporte de los Residuos Peligrosos relacionados con: ACETONA UN1090; BUTANOLES (ALCOHOLES BUTILICOS) UN1120; ACETATOS DE BUTILO UN1123; ADHESIVOS (QUE CONTENGAN LÍQUIDOS INFLAMABLES) UN1133; DESTILADOS DE ALQUITRAN DE HULLA INFLAMABLE UN1136; ETANOL (ALCOHOL ETÍLICO) O ETANOL EN SOLUCIÓN (ALCOHOL ETÍLICO EN SOLUCIÓN) UN1170; ACETATO DE ETILO UN1173; ACETATO DE ETILBUTILO (ACETATO DE 2-DIETILETILO) UN1177; ACETATO DEL ÉTER MONOMETILICO DEL ETILGLICOL UN1189; GASÓLEO O COMBUSTIBLE PARA MOTORES DIÉSEL O ACEITE MINERAL PARA CALDEO LIGERO UN1202; COMBUSTIBLE PARA MOTORES O GASOLINA UN1203; HEPTANOS UN1206; HEXANOS UN1208; TINTA DE IMPRENTA INFLAMABLE O MATERIALES RELACIONADOS CON LA TINTA DE IMPRENTA INFLAMABLE UN1210; ISOBUTANO (ALCOHOL ISOBUTILICO) UN1212; ISOPROPANOL (ALCOHOL ISOPROPILICO) UN1219; ACETATO DE ISOPROPILO UN1220; METANOL UN1230; METILISOBUTELCETONA UN1245; PINTURA O PRODUCTOS PARA PINTURA UN1263; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA UN1266; PETROLEO BRUTO UN1267; PRODUCTOS DE PETROLEO UN1268; ACEITE DE PINO UN1272; N-PROPANOL (ALCOHOL PROPILICO NORMAL) UN1274; ACETATO DE N-PROPILO UN1276; TOLUENO UN1294; XILENOS UN1307; HENO PAJA O RASTROJO HÚMEDA MOJADA O CONTAMINADOS CON ACEITE UN1327; SOLIDO CORROSIVO N.E.P. (cloruro ferroso) UN1759; LIQUIDO CORROSIVO, N.E.P. (sulfato de titanioa) UN1760; ÁCIDO CLORHÍDRICO UN1789; ÁCIDO PERCLORICO UN1802; ÁCIDO SULFÚRICO UN1830; RESINA SOLUCIONES DE INFLAMABLES UN1866; CICLOHEXANONA UN1915; ALCOHOLES TÓXICOS INFLAMABLES N.E.P. (industrial) UN1986; ALCOHOLES N.E.P. (etílico e industrial) UN1987; LIQUIDO INFLAMABLE N.E.P. (thinner, acetona y alcoholes) UN1993; ESTIRENO MONOMERO ESTABILIZADO UN2055; FERTILIZANTES A BASE DE NITRATO DE AMONIO UN2067; CLORURO DE BROMO UN2901; LIQUIDO CORROSIVO TOXICO N.E.P. (sosa caustica) UN2922; SOLIDO CORROSIVO TOXICO N.E.P. (coluro de bencetonio) UN2923; SOLIDO TOXICO INFLAMABLE ORGÁNICO N.E.P. (tambos con residuos de pintura, éter, thinner, acetona, alcoholes, plaguicidas, herbicidas y fertilizantes) UN2930; TIOGLICOL UN2966; PLAGUICIDA ORGANOCLORADO LIQUIDO TOXICO UN2996; PINTURA O PRODUCTOS PARA PINTURA UN3066; SOLIDO QUE CONTIENE LIQUIDO INFLAMABLE N.E.P. (alcoholes y esteres) UN3175; PINTURAS INFLAMABLES, CORROSIVAS O MATERIAL INFLAMABLE, CORROSIVO RELACIONADO CON PINTURAS UN3469; PINTURAS INFLAMABLES, CORROSIVAS O MATERIAL INFLAMABLE, CORROSIVO RELACIONADO CON PINTURAS UN3470; para **01** (uno) **unidad**, con una capacidad de carga por viaje de **12** (doce) **toneladas**. Con domicilio de encierro de unidades en Avenida Independencia S/N, Bario de Santiago, C.P. 56000, Tezoyuca, Estado de México.

**Condicionante No. 02** La presente Autorización ampara el transporte de residuos peligrosos listados en la Condicionante No. 1, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se establece en el artículo 3, fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

**Condicionante No. 03** La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en la presente, el C. MIGUEL ANGEL VELÁZQUEZ LUNA, deberá solicitar por escrito la Autorización de esta Oficina de Representación de SEMARNAT a efecto de que se determine lo procedente, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a las disposiciones legales que para tal efecto establezca esta Secretaría.

**Condicionante No. 04** La presente Autorización se otorga con una vigencia de **diez años** a partir de la fecha de emisión de la presente y podrá ser prorrogada a solicitud expresa del interesado, en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, junto con el oficio emitido por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México en la que acredite el cabal cumplimiento de los términos y condicionantes de la presente.

**Condicionante No. 05** El C. MIGUEL ANGEL VELÁZQUEZ LUNA deberá verificar, previo al transporte de residuos peligrosos que éstos se encuentren debidamente identificados y clasificados.

**Condicionante No. 06** El C. MIGUEL ANGEL VELÁZQUEZ LUNA deberá llevar una bitácora actualizada de residuos peligrosos transportados, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente.

**Condicionante No. 07** El C. MIGUEL ANGEL VELÁZQUEZ LUNA deberá cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al transporte de residuos peligrosos.

**Condicionante No. 08** El C. MIGUEL ANGEL VELÁZQUEZ LUNA deberá llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos según el procedimiento establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**Condicionante No. 09** El C. MIGUEL ANGEL VELÁZQUEZ LUNA deberá realizar y remitir a esta Secretaría dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, la Cédula de Operación Anual (COA) sobre los residuos peligrosos que hubiese transportado del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dicha Cédula deberá ser entregada en el formato y de acuerdo a las disposiciones legales que para tal efecto establezca esta Secretaría.

**Condicionante No. 10** El C. MIGUEL ANGEL VELÁZQUEZ LUNA es responsable de realizar el transporte de residuos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993 y no deberá, durante el transporte, mezclar estos residuos peligrosos con ningún otro tipo de residuo.

**Condicionante No. 11** El C. MIGUEL ANGEL VELÁZQUEZ LUNA deberá mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las pólizas de seguro para daños a terceros y al ambiente durante el período de vigencia de la presente Autorización, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación de las unidades vehiculares para recolección y transporte de residuos peligrosos, en óptimo estado.

**Condicionante No. 12** El C. MIGUEL ANGEL VELÁZQUEZ LUNA deberá utilizar las unidades únicamente para la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí mencionados independientemente del transporte de los materiales peligrosos relacionados en la tarjeta de circulación otorgada para tal fin, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**Condicionante No. 13** El C. MIGUEL ANGEL VELÁZQUEZ LUNA deberá realizar el transporte de los residuos peligrosos de acuerdo al listado autorizado para cada vehículo, relacionado en el permiso emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**Condicionante No. 14** El C. MIGUEL ANGEL VELÁZQUEZ LUNA deberá dar aviso inmediato a esta Oficina de Representación de SEMARNAT y a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, al momento de suspender o dar de baja la operación de recolección y transporte de residuos peligrosos, 10 días hábiles antes o en su caso 10 días hábiles posteriores a que esto ocurra.

**Condicionante No. 15** El C. MIGUEL ANGEL VELÁZQUEZ LUNA deberá mantener en la empresa y en el domicilio de encierro de unidades, copias respectivas del expediente de la solicitud y de la Autorización, y en los vehículos autorizados copia de la presente Autorización, a efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

El C. MIGUEL ANGEL VELÁZQUEZ LUNA, en caso de solicitar una actualización a su autorización, deberá informar y presentar copia simple a esta Oficina de Representación de SEMARNAT, si cuenta con algún procedimiento administrativo instaurado por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.

En caso de presentarse algún siniestro que represente una contingencia, deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

La presente Autorización se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el C. MIGUEL ANGEL VELÁZQUEZ LUNA. En caso de existir falsedad en la información el promovente se hará acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, así como la ocurrencia de eventos que den origen a un procedimiento administrativo contra el C. MIGUEL ANGEL VELÁZQUEZ LUNA, y cuyo resultado sea lo señalado en el artículo 112 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, será causa del inicio del Procedimiento Administrativo de revocación de la presente Autorización.

**VEHÍCULOS AUTORIZADOS**

| No. ECONÓMICO | PLACAS | NUMERO DE SERIE | TIPO | MODELO | CARGA ÚTIL |
|---|---|---|---|---|---|
| 001/2023 | 213EU6 | 1FVACXDJ36HW66534 | CAJA CERRADA | 2006 | 12 Ton. |

**ATENTAMENTE**
**EL ENCARGADO DEL DESPACHO**

**ING. ANTONIO REYNA CABRERA**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, firma el C. Antonio Reyna Cabrera, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

c.c.e.p.- Arturo Gavilan García.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT
Ing. Federico Ortiz Flores.- Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.
Expediente

ARC' MFEN´DMLB' JJBB

Bitácora: 15/IG-0569/03/23